



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Paz, 03 de julio de 2019
MP-VCGG-DGGLP-N°381/2019

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
04 JUL. 2019		
CORRESPONDENCIA		
No. Reg.	2733	Fojas 3 Anexo 2
Horas:	11:02	1:00 - R

Señor
Álvaro García Linera
**PRESIDENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.

PL - 364 - 19

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que declara la "**Semana Nacional de las Personas Ciegas o con Discapacidad Visual**"; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

RPT/mgc
Adj. lo citado



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estando en vigencia el Decreto Supremo N° 4610, de 29 de marzo de 1957, que determina la semana del ciego y del sordomudo del 28 de junio al 4 de julio de cada año, el mismo se encuentra desactualizado por las normas nacionales e internacionales que se han promulgado en aplicación de la Constitución Política del Estado, en la temática de discapacidad estas normas establecen la terminología adecuada con referencia a las personas con discapacidad visual o personas ciegas, así también lo determinan los estatutos y reglamentos de la Federación Nacional de Ciegos de Bolivia - FENACIEBO y las normas de constitución de las organizaciones de personas con discapacidad visual a nivel mundial, donde se establece como término adecuado y no discriminatorio "personas ciegas" aquellas personas que presentan la discapacidad visual, por lo que el Decreto Supremo N° 4610 queda completamente desactualizado y contiene términos discriminatorios como "ciego y sordomudo" puesto que sobre todo las personas con discapacidad como dice su término, son personas y también según la Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad, con referencia al término sordomudo, en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no existen sordomudos, sino solamente personas sordas organizadas a nivel mundial y el término "mudo" desaparece del léxico, la población de las personas sordas ya cuentan con un Proyecto de Ley que se está tramitando en la Asamblea Legislativa Plurinacional donde declara la semana de las personas sordas a la última semana de septiembre de cada año, por lo que ya no se los considera en este Proyecto de Ley.

Por lo que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en cumplimiento de sus atribuciones presenta el Proyecto de Ley actualizando el Decreto Supremo N° 4610 y adecuando la semana de la persona ciega en razón de las actividades a programar y realizar del 1 de julio al 7 de julio, para que se declare en estas fechas como "Semana de las Personas Ciegas o con discapacidad visual" en homenaje a la realización de su primer e histórico Congreso Nacional de las personas ciegas que se efectuó el 4 de julio del 1954 y el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias implementen actos culturales, artísticos, deportivos y sociales, a fin de promover la igualdad de condiciones, equiparación de oportunidades y el goce pleno de los derechos de las personas ciegas o con discapacidad visual.

Según el Decreto Supremo N° 4610, la semana que contempla estos actos es del 28 de junio al 4 julio de todos los años, pero por razones a que el primer congreso nacional de las personas ciegas se realizó el 4 de julio, es que plantea que la semana se declara del 1 al 7 de julio, quedando de esta forma el 4 de julio en el medio y día central de todas las actividades.